

¿ES POSIBLE JUZGAR ESTÉTICAMENTE LAS COSAS EN SÍ?

Luciana Martínez¹

RESUMEN

En este artículo se analiza una tesis que Hegel expresa en su texto *Fe y Saber* acerca de la posibilidad de juzgar estéticamente las cosas, tales como son en sí mismas. Con ese fin, se retoman los elementos centrales de la doctrina kantiana del juicio estético reflexionante y se muestra que para Kant este juicio sólo puede estar referido a los objetos de la experiencia.

Palabras clave: Cosa en sí- Crítica del Juicio- Hegel- Kant- Juicio estético reflexionante

RESUMO

Neste artigo se analisa uma tese que Hegel expressa no seu texto *Fe y saber* acerca da possibilidade de julgar esteticamente as coisas, tais como são em si mesmas. Com essa finalidade, se retomam os elementos centrais da doutrina kantiana do juízo estético reflexionante e se mostra que para Kant este juízo só pode estar referido aos objetos da experiência.

Palavras-chave: Coisa em si - Crítica do juízo - Hegel - Kant - Juízo estético reflexionante

1. Introducción

En el texto *Fe y saber*, en cuya primera sección despliega una lectura de la filosofía kantiana, G.W.F. Hegel afirma que, junto al yo y su unidad sintética, se da "una infinidad de sensaciones, y, si se quiere, de cosas en sí², un reino que, en la medida en que carece de categorías, no puede ser otra cosa que un conglomerado sin forma, si bien contiene también en sí, según la *Crítica del*

¹ Estudiante de doctorado. UBA, CONICET. UFPE, CAPES/MERCOSUL. E-mail: luciana.mtnz@gmail.com.

² En este punto, Hegel utiliza en término "Dinge an sich", y no, en cambio, "Sachen". El término técnico de Kant para hacer referencia a las cosas, en la medida en que no son parte de nuestra experiencia (es decir, en la medida en que no están determinadas por las condiciones bajo las cuales tenemos experiencia), es el que reproduce Hegel aquí. En la *Crítica de la facultad de juzgar* y en la *Crítica de la razón pura*, encontramos que el término Sache es utilizado por Kant para referirse a las cosas en general (cf. KU, AA 5: 204, 282.), o sencillamente a las cosas dadas en la sensibilidad, con independencia de las determinaciones de nuestro entendimiento (KU, AA 5: 206). Del mismo modo, utiliza el término Dinge, sin más, para mentar las cosas en general (cf. KU, AA 5: 212). Al respecto, cf. Caimi, M. (1983)

*Juicio*³, determinaciones como reino de la bella naturaleza, para las cuales el juicio no es determinante sino sólo reflexionante” (Hegel, 2007, 73). Para el estudioso de la filosofía de Immanuel Kant, ese enunciado de Hegel reúne varias afirmaciones llamativas. Por una parte, ¿en qué consiste el mentado reino de las sensaciones? ¿Son posibles para Kant sensaciones no determinadas por los conceptos del entendimiento? Por otro lado, ¿cómo pueden identificarse, como lo insinúa una aposición en el texto de Hegel, esas sensaciones con las conflictivas cosas en sí de Kant? Además, ¿qué significa que el reino de esas sensaciones-cosas en sí constituye un "conglomerado sin forma"? En la última parte de la cita, finalmente, encontramos una afirmación de la que pretende ocuparse este trabajo. Según ella, a saber, este reino de cosas no determinado por las categorías podría ser juzgado⁴ estéticamente.

Sean lo que sean esas sensaciones-cosas en sí, y sean cuales sean los motivos de Hegel para identificarlas entre sí, pues, hallamos que este filósofo añade una consideración más: de acuerdo con las tesis de la Tercera Crítica, afirma, ese reino podría ser juzgado por el Juicio reflexionante, como naturaleza bella⁵. Considero que, en conformidad con la concepción del enjuiciamiento estético de la facultad de juzgar reflexionante, esto no es así. Ésta es la hipótesis que pretende defender este trabajo. Sostendré que el alcance de los juicios estéticos se circunscribe al ámbito de la experiencia. Es decir, que tampoco el juicio reflexionante se refiere a las cosas en sí, no determinadas por los conceptos puros del entendimiento.

Para demostrar la hipótesis propuesta, pues, resulta necesario desarrollar algunas tesis kantianas. Considero que dos aspectos de la doctrina de los juicios de gusto permiten comprender que éstos no pueden referirse a las “cosas en sí”. Por una parte, la naturaleza misma de esos juicios, que son

³ Exceptuado el §9 (cf. Nota 10), emplearemos en lo que sigue la traducción de la *Kritik der Urteilkraft* (KU) realizada por Pablo Oyarzún. Referiremos, empero, en todos los casos, la versión alemana reproducida en el texto de la Edición Académica de las obras de Kant, en particular en el tomo 5 de esta edición. Para realizar esta referencia, seguiremos las indicaciones de la revista *Kant Studien*.

⁴ Atendiendo a las disidencias y a los consensos entre los traductores, utilizaremos el verbo "juzgar" para verter el término alemán *urteilen*, los sustantivos "juicio" o "enjuiciamiento" para *Urteil*, y los términos "Juicio" o "facultad de juzgar" para *Urteilkraft*.

⁵ Una cuestión que también requiere atención y de lo que no podemos ocuparnos aquí, es la siguiente: para Hegel, parece ser que las cosas en sí sólo pueden ser cosas del ámbito de lo bello natural. Pero los objetos artísticos, es decir los artefactos bellos, ¿no son también la contraparte experienciada de algo a lo que siempre ya accedemos bajo determinaciones categoriales (y espacio-temporales) y que, sin embargo, no es, en sí mismo, espacio-temporal o categorial?

juicios reflexionantes, hace evidente que no pueden estar referidos a las cosas, con independencia de las determinaciones subjetivas. En segundo término, la letra kantiana, según la cual esos juicios tienen lugar con ocasión de ciertas representaciones ratifica esa consideración.

2. Qué es el Juicio estético reflexionante

La facultad de juzgar reflexionante estética se describe en la “Introducción” de la *Crítica del Juicio*⁶. En este texto, en primer término, Kant elucida la naturaleza de la facultad de juzgar. Luego, especifica en qué consiste el Juicio *reflexionante* y, finalmente, describe el enjuiciamiento *estético*. Recorreremos esa especificación en esta sección de este trabajo.

A lo largo de los primeros párrafos de la EE encontramos una exposición del concepto del Juicio. Como veremos, con el desarrollo de esa exposición, Kant avanza hacia dos tesis cruciales para comprender la KU. En primer lugar, junto al ya conocido juicio determinante encontramos en la EE un novedoso juicio reflexionante. En segundo término, Kant descubre en el texto que nos ocupa que la facultad de juzgar reflexionante tiene un principio a priori fundamental, y que por este motivo es susceptible de crítica. Para comprender en qué consiste y cuáles son los objetos del Juicio reflexionante estético, conviene que nos demoremos en la mentada exposición del concepto de la facultad de juzgar en la EE.

En el §2 de la EE, el Juicio se presenta como un aspecto de nuestra facultad de pensar. Nuestro conocimiento a priori involucra dos momentos: la intuición y el pensamiento. En éste se identifican tres aspectos, los cuales son, a saber: (i) el conocimiento de las reglas (es decir, el entendimiento), (ii) la subsunción de lo particular bajo esas reglas que realiza precisamente el Juicio, y (iii) la determinación de lo particular por medio de lo universal (la razón). Así, pues, el Juicio se presenta como un aspecto de la espontaneidad del pensar en

⁶ En este trabajo examinaremos en especial el texto de la primera introducción (en adelante EE) en virtud de que en ella se desarrollan los temas con mayor grado de detalle que en la introducción definitiva, que es la que Kant publicó y la que tuvo mayor incidencia en la historia de la filosofía posterior. Inédito, el texto de la EE se extravió y sólo fue publicado a principios del siglo pasado. Se discute acerca de la relación entre ambas versiones de la introducción. La diferencia, para Kant, es de extensión. (Cf. Cassirer, 1921, 314). Ha sido consultada la traducción de Pablo Oyarzún. Se cita, empero, del texto alemán, que se encuentra reproducido en el tomo número 20 de la edición académica de las obras de Kant, en conformidad con la convención de la revista *Kant Studien*.

general. Particularmente, es nuestra capacidad de subsumir lo particular bajo lo universal (EE, AA 20:201).

En segundo término, Kant describe el Juicio como una facultad sin autosuficiencia. Con este rasgo, intenta enfatizar el hecho de que el Juicio no se da los conceptos bajo los cuales subsume los casos particulares, sino que ellos deben ser provistos por otra facultad. Luego de sostener que el Juicio no es fuente de conceptos, a diferencia del entendimiento y la razón, es decir a diferencia de las otras facultades del pensar, Kant afirma que *si tuviera lugar (stattfinden)* un concepto originado en el Juicio, sería un concepto acerca de cosas de la naturaleza. Este concepto del Juicio se ocuparía de las cosas de la naturaleza, en la medida en que ésta se rige con arreglo a nuestra facultad de juzgar. (EE, AA 20:202) A partir de esta consideración hipotética se infiere una representación técnica de la naturaleza, es decir una consideración de la naturaleza como arte, que se origina precisamente en el Juicio y que por lo tanto no tiene validez objetiva aunque sea una necesidad del sujeto. (EE, AA 20:204)

En tercer lugar, a través de la investigación de las condiciones del conocimiento empírico Kant llega a la conclusión de que el Juicio no sólo es la facultad que permite subsumir lo particular bajo lo universal, como había sido anunciado en la primera caracterización de esta facultad, sino que, además, es la facultad que permite encontrar lo universal para lo particular. (EE, AA 20: 209s.) Con este rasgo se introduce la noción de una facultad de juzgar reflexionante, junto al Juicio determinante, que ya había sido presentado en la *Crítica de la razón pura*.

Después de presentar la facultad de juzgar, pues, Kant especifica en la EE la índole del Juicio reflexionante. El Juicio es una facultad que puede verse de dos maneras: bien como una facultad de reflexionar (*reflektieren, überlegen*), bien como la facultad de determinar (*bestimmen*) un concepto por medio de una representación empírica dada. (EE, AA 20: 211). Aquí debemos ocuparnos del Juicio reflexionante, que nuestro filósofo, como ya hemos advertido, presenta por primera vez de manera sistemática en la *Crítica del Juicio*.

¿Qué significa 'reflexionar'? Y ¿cuál es la tarea del Juicio reflexionante? El concepto de la reflexión se describe en la EE como la acción de comparar y reunir representaciones dadas, bien con las respectivas facultades de conocer,

bien con otras representaciones. A través de esta reflexión se hace posible un concepto, con el que las representaciones dadas son puestas en relación. Es por medio de la reflexión que surge el concepto involucrado en el juicio.

La reflexión ocurre también en los animales, pero lo característico de la reflexión humana es que requiere un principio. No podemos detenernos en esto, pero debemos señalar que, luego de afirmar esto, Kant realiza una minuciosa investigación de cuál puede ser este principio⁷. La reflexión animal está orientada por las inclinaciones. La reflexión humana apunta a alcanzar un concepto y está orientada por un principio que, como sabemos y como Kant argumenta, es el principio de la conformidad a fin de la naturaleza⁸. Sobre él mencionaremos solamente dos cosas, en las que conviene reparar. En primer lugar, ese principio constituye el fundamento de la necesidad de una crítica del Juicio reflexionante. En segundo término, ese principio, que tiene un origen trascendental en la medida en que constituye una condición a priori de nuestra experiencia, sólo vale para el uso lógico de la facultad de juzgar, en la medida en que sólo por medio de él podemos *pensar* la naturaleza. (EE, AA 20: 211 ss.).

Los juicios de gusto, que son los que menciona Hegel en el pasaje citado, son juicios estéticos. Para explicar el significado que tiene ese atributo de algunos juicios, Kant presenta, en la primera introducción de la KU, una acepción, novedosa en el marco de su filosofía, del término "estético". Cuando decimos de una representación que es *estética* referimos esta representación al sentimiento de placer o displacer, y no a una facultad de conocer. Así, lo que se juzga no es el conocimiento que tenemos de un objeto, sino un aspecto de la receptividad subjetiva. El atributo "estético" de ciertos juicios hace referencia a esta acepción de la palabra:

Mediante la denominación de juicio estético sobre un objeto se muestra, así, de inmediato que una representación dada bien puede ser referida a un objeto, pero (i) en el juicio no se entiende la determinación del objeto, sino la del sujeto y de su sentimiento. (...) Un juicio estético en general puede ser definido, pues, como aquel (ii) juicio cuyo predicado (bien que pueda tener las condiciones subjetivas para un conocimiento en general) no puede

⁷ Este principio a priori del Juicio constituye un tema central de las dos introducciones. Acerca de su deducción, cf. Lerussi, N. (2010).

⁸ Que éste es el principio a priori del Juicio reflexionante es lo que se sigue de la lectura lineal de la letra kantiana en la introducción del texto. Sin embargo, este tema ha sido debatido en la literatura. Luigi Caranti se ha ocupado en detalle de esta cuestión y ha concluido que el principio a priori que se deduce de los juicios de gusto es el principio último de la facultad de juzgar reflexionante. Véase Caranti, L. (2005).

ser jamás conocimiento (concepto de un objeto). En un juicio semejante, (iii) el fundamento de determinación es una sensación. (EE, AA 20:223, trad. pp. 44s., enumeración añadida- LM.)

El juicio estético (i) es un juicio subjetivo. No se refiere a un objeto. Es decir, no proporciona información acerca del objeto al que corresponde una representación, sino que trata sobre su incidencia en el sujeto. En el juicio estético es indiferente la referencia de la representación a un objeto. Lo que está involucrado, en cambio, es el modo como esa representación afecta al sujeto que juzga.

En particular, prosigue Kant, el tema de un juicio estético es un sentimiento, algo que acontece al sujeto con ocasión de la representación. Eso que le acontece es que advierte, con ocasión de una representación, la concordancia de sus facultades cognitivas, la imaginación y el entendimiento, en el Juicio. Advierte, expresado con otras palabras, que sus facultades son adecuadas para la experiencia. Esta relación de las facultades sólo puede ser sentida de manera subjetiva y constituye una condición necesaria para el enjuiciamiento en general.

Por ese motivo, (ii) el predicado del juicio estético, es decir de un juicio de la forma 'esto es bello', no proporciona conocimiento del objeto. Cuando indicamos que un objeto es bello *no* estamos determinando el concepto de este objeto según notas que lo definen y que permiten agruparlo junto a otros objetos en virtud de su pertenencia a una especie. El predicado del juicio estético reflexionante, en cambio, (iii) se refiere a un *sentimiento* del sujeto. Este sentimiento, y no un concepto provisto por el intelecto, es el fundamento de determinación del juicio.

La representación del objeto mentado en el juicio es ocasión para un peculiar sentimiento subjetivo. La afirmación de este sentimiento es el contenido proposicional del juicio. Esto es lo que afirma la primera parte del pasaje citado. En los juicios de conocimiento referimos la determinación al objeto. Es decir, expresamos sus determinaciones objetivas, que son las provistas por el entendimiento, i.e. los conceptos. En el enjuiciamiento reflexionante, en cambio, vinculamos a una representación un sentimiento del sujeto.

De este modo, Kant afirma que "el fundamento de determinación de un tal juicio es la sensación (*Empfindung*)" (EE, AA 20: 224). El hombre

experimenta diversas sensaciones, pero sólo una de ellas nunca puede referirse al concepto de un objeto. Es decir, sólo una de nuestras sensaciones no funda conocimiento. Se trata, a saber, del sentimiento de placer y displacer. Entre los juicios fundados en este sentimiento, los juicios estéticos sensoriales están determinados por el sentimiento de placer causado por la intuición efectiva del objeto. Los juicios estéticos reflexionantes, en cambio, tienen su fundamento en la relación de nuestras facultades de conocimiento y se refieren a ella.

3. El juicio de gusto es un juicio reflexionante

En el texto introductorio, pues, Kant presenta las características generales de los juicios reflexionantes estéticos. En la *Crítica del Juicio estético*, por su parte, exhibe los rasgos de los juicios de gusto que se vinculan al carácter estético y reflexionante de ellos. Recordemos que nos interesa estudiar estos rasgos, en la medida en que nos proporcionen alguna clave para discutir la propuesta hegeliana según la cual es posible el juicio de belleza acerca de las cosas en sí.

En la Analítica de lo Bello (AB) Kant explica que aquello que se mienta en un juicio de gusto es una peculiar relación de nuestras facultades de conocimiento. Es decir, una disposición de índole subjetiva. Si esto es así, la mera propuesta de que podemos juzgar acerca de la belleza de las cosas, tales como son en sí mismas y con independencia de toda determinación subjetiva, carece de sentido. Pues el juicio de belleza se referiría precisamente a un aspecto de esta determinación. Para que esto se vea con claridad, conviene que nos demoremos en el texto kantiano y que especifiquemos qué es lo mentado en los juicios de gusto.

En la primera oración de la AB, con la que esta parte del libro se inaugura, leemos que en los juicios de belleza referimos una representación al sentimiento de placer o displacer del sujeto. Nos ocuparemos más adelante de la primera parte de este comentario, es decir la que concierne a la representación juzgada. Ahora nos interesa, en cambio, elucidar la segunda parte. En el juicio de belleza está implicado un *sentimiento (Gefühl)* del sujeto. En particular, se trata del sentimiento de placer o displacer. Por este motivo, decimos que el juicio es *estético*. (KU, AA 5: 203) Particularmente, en este caso, añade Kant algunas líneas después, la representación es referida a un *sentimiento*

vital (*Lebensgefühl*, KU, AA 5: 204, seguimos la traducción de Pablo Oyarzún).

Esa referencia, es decir: el contenido del juicio de gusto, no involucra conocimiento ni del objeto ni del sujeto (KU, AA 5:206). Así, pues, el tema del juicio no es ni la naturaleza de la representación ni el sujeto, sino la relación de ambos. Por eso, en la primera página del segundo momento de la AB Kant afirma que el juicio de belleza “es estético y contiene una relación de la representación del objeto con el sujeto” (KU, AA 5: 211). Ahora bien, ¿en qué consiste esa relación? ¿Cuál es el contenido específico de tales juicios?

Kant especifica esa referencia, particularmente el aspecto subjetivo de ella, en el segundo momento de la AB. En el §9, en especial, allí donde aborda la cuestión acerca del orden del enjuiciamiento del objeto y el sentimiento de placer, explica cuál es el fundamento subjetivo de la determinación de los juicios de gusto. En rigor, Kant desarrolla allí un argumento por medio del cual pretende demostrar que en el fundamento de estos juicios se encuentra una referencia al libre juego de nuestras facultades de conocimiento⁹.

Conviene que nos demoremos en ese argumento. Kant está interesado en explicar en qué se basan los juicios de belleza. Esos juicios comunican (i) un sentimiento de placer que (ii) tiene pretensiones de universalidad, es decir: que es comunicable. El interrogante que se presenta es éste: ¿esa comunicabilidad se basa en el sentimiento de placer, o bien el sentimiento de placer se basa en la comunicabilidad?¹⁰ Kant descarta rápidamente la primera alternativa, a partir del hecho, para su filosofía inmediato, de que el sentimiento de placer no puede ser origen de algo universalmente comunicable. Para él, por lo tanto, hay algo que es universalmente comunicable y que constituye un fundamento para el sentimiento de placer que se expresa en los juicios de gusto.

Ese argumento contiene las siguientes premisas:

- (1) El juicio de belleza refiere un placer que es universalmente comunicable.

⁹ Hay un aspecto del tema que nos ocupa que no desarrollamos aquí en virtud de que su complejidad hace que amerite un tratamiento singular. Se trata de la relación (y la compatibilidad) entre el tratamiento de las facultades cognitivas (imaginación y entendimiento) en la KrV y la KU. Más específicamente, cabe indagar si la imaginación en juego libre de la que habla la KU puede ser la misma facultad que la KrV presenta como sometida a la legislación del entendimiento. Claudia Jáuregui ha desarrollado una argumentación sólida para mostrar que no sólo son compatibles, sino que esta presentación de la imaginación sirve de fundamento para la imaginación de la KU. Cf. Jáuregui, C. (2010).

¹⁰ En su comentario del texto, H. Ginsborg reformula la pregunta kantiana en estos términos: ¿qué está primero, el placer o el juicio? Cf. Ginsborg, 2008,71.

- (2) O bien el sentimiento de placer fundamenta la comunicabilidad, o bien viceversa.
- (3) El placer no puede fundar una universal comunicabilidad. (Este paso contiene un argumento que se desarrolla en el segundo párrafo del parágrafo).
- (4) La universal comunicabilidad tiene que estar en el fundamento del juicio de gusto.
- (5) Lo único que contiene esa universal comunicabilidad es el conocimiento.
- (6) El fundamento del juicio no es un concepto.
- (7) El fundamento del juicio debe pensarse de manera subjetiva. Entonces, ese fundamento “no puede ser otro que el estado de ánimo que se encuentra en la relación de las facultades de la representación entre sí, en la medida en que éstas refieren una representación dada al *conocimiento en general*” (KU, AA 5: 218, trad¹¹. p. 270)

Ya ha demostrado, por medio de una argumentación que no es de interés aquí, que la base de esa determinación no puede ser de índole conceptual: el juicio es estético. Ahora bien, el juicio no expresa un mero agrado, sino que afirma algo que pretende comunicable. Entonces se plantea esta inquietud: ¿cómo es posible un juicio meramente subjetivo, que no tenga como fundamento ninguna determinación conceptual del objeto, y que no obstante ello sea universalmente comunicable? Éste es el planteo del problema. La respuesta, expresada en el último punto de nuestra secuencia, es un poco confusa, por ahora. Se trata de un “estado de ánimo” (*Gemüthszustand*) que se vincula con nuestras facultades de conocimiento.

Cabe preguntar, entonces, ¿cuál es este estado anímico que se encuentra en el fundamento de nuestros juicios de gusto? Kant lo explica algunas líneas después, en el texto. Se trata, afirma, de “un sentimiento del juego libre de las capacidades de representación respecto de una representación dada para un conocimiento en general” (KU, AA 5: 217, trad. p. 271). Para que tengamos conocimiento en general, dos facultades determinan una representación: la imaginación y el entendimiento. A propósito de una

¹¹ Si bien en el resto de la AB la traducción de Pablo Oyarzún resulta clara y vierte con precisión el texto kantiano, en este parágrafo (y sólo en él) seguimos la traducción de Roberto Aramayo y Salvador Mas.

representación dada, nos hacemos conscientes de la relación entre estas facultades, que es la que hace posible el conocimiento en general. Esta conciencia, que, insistimos, se refiere a la disposición del sujeto, es el fundamento del sentimiento de placer al que se refieren los juicios de gusto.

En el tercer momento de la Analítica se lee que el juicio de gusto se basa en una finalidad formal en la relación entre las fuerzas de conocimiento. El sentimiento de placer relatado en el juicio de gusto involucra precisamente la conciencia de esa finalidad. (KU, AA 5:222) El concepto de la finalidad proporciona a Kant un medio para explicar el detalle de la relación entre la representación dada y el juego de nuestras facultades, que tiene lugar en el juicio de gusto. Este juicio, explica Kant “refiere la representación... únicamente al sujeto, sin que se haga advertir ninguna cualidad del objeto, sino sólo la forma conforme a fin en la determinación de las fuerzas representacionales que se ocupan de aquél” (KU, AA 5: 228, trad. p. 144).

La representación descubre una adecuación de nuestras facultades (la imaginación y el entendimiento) para el conocimiento. Es decir que con ocasión de ciertas representaciones nos hacemos conscientes de que nuestras facultades nos permiten conocer en general. En este sentido, el juicio expresa una conformidad a fin de nuestras facultades para el conocimiento en general, finalidad que no está determinada por conceptos y de la que nos volvemos conscientes ante una representación.

En la Deducción, texto en el que se retoman los elementos dispuestos en la AB y se los ordena argumentativamente, Kant sintetiza todos estos puntos en la siguiente afirmación: el placer por lo bello es un placer de la reflexión. Su fundamento determinante se encuentra, expresa, en la “reflexión del sujeto sobre su propio estado” (KU, AA 5: 285, trad. p. 197). ¿En qué se basa ese placer? Él, afirma, se basa en las “condiciones subjetivas de la posibilidad de un conocimiento en general” (KU, AA 5:292). Por este motivo, insiste en la Dialéctica, la belleza no es una cualidad del objeto (KU, AA 5: 347). Su investigación no trata acerca de “lo que la naturaleza es”, sino de “cómo la acogemos” (KU, AA 5:350)

A partir de lo comentado, se hace evidente que los juicios de gusto no sólo no se refieren a las cosas tales y como son en sí mismas, sino que, más aún, refieren a una representación un peculiar estado del sujeto. Es decir que su

contenido está dado por el estado anímico del sujeto. Ahora bien, el juicio de gusto tiene lugar con ocasión de una representación. ¿Puede pensarse que a esta representación, en virtud de la cual ocurre el juicio, se refiere la propuesta hegeliana que nos ocupa? Responderemos esta pregunta en la siguiente sección de este trabajo.

4. ¿Qué son las representaciones a las que se refiere el juicio de gusto?

Sabemos que, para Kant, los juicios de gusto se refieren a *representaciones*. No se refieren a representaciones en general, o al representar mismo¹². Estos juicios, en cambio, enlazan una disposición anímica, a la que nos hemos referido en la sección previa, a representaciones singulares dadas. Los juicios de gusto, sostiene Kant, son juicios singulares, pues enlazan el predicado de complacencia con “una única representación empírica dada” (KU, AA 5: 289, trad. p. 200). Ya hemos analizado en qué consiste el predicado de complacencia. Ahora nos ocuparemos de estudiar la naturaleza de las “representaciones empíricas dadas”.

En primer lugar, nos encontramos con que las representaciones son empíricas. Esto significa que tienen su origen en la experiencia, y no en la pura razón. Es decir, que no se trata de representaciones generadas por nuestras facultades, con independencia de toda experiencia. En cambio, tienen lugar con ocasión de ésta. En el punto de partida del efectivo juicio de belleza, pues, hallamos la experiencia. Esto ya ratifica la tesis que sostenemos y sobre la que nos hemos pronunciado hasta aquí: los juicios de gusto se refieren a los datos empíricos, y no, en cambio, a las cosas tales y como son en sí mismas.

Como ya ha sido señalado, el filósofo lo expresa y lo repite: el enjuiciamiento tiene lugar con ocasión de ciertas representaciones. Ahora bien, ¿qué son éstas? ¿En qué consisten? ¿Podemos tener representaciones de las cosas, tales como ellas son en sí mismas? ¿Es posible que los juicios de gusto se

¹² ¿Qué involucra esta “referencia” del juicio de gusto a una representación? ¿Es una afirmación de que el juicio de gusto contiene una representación, o significa que el juicio de gusto necesita una representación? (Retomamos aquí la pregunta formulada por Luigi Scaravelli, 1968, 476. En las siguientes páginas de este trabajo, se hará visible que en el texto kantiano, las representaciones dan ocasión para el enjuiciamiento estético. En este sentido, son ineludibles. Este juicio, empero, no garantiza la presencia y la disponibilidad de estas representaciones, como señala Scaravelli (p. 483).

refieran a estas cosas? En otras palabras, ¿es posible que el Juicio reflexionante estético se dirija a las cosas?

Una representación no es un objeto. En cambio, parece ser algo que está en la mente y que puede estar referido a un objeto. Esto es lo que se infiere de las anotaciones de la KU a las que hemos hecho referencia antes aquí. Otros textos del *corpus kantiano* de la época¹³ proporcionan algunos indicios de qué entendía nuestro filósofo por las representaciones en general.

En los textos sobre Lógica (especialmente las reflexiones y lecciones) Kant se ocupaba con algo de detenimiento de este tema. Las representaciones, leemos en ellos, son conceptos básicos, que no pueden ser definidos o elucidados. A través de ellas ocurre el pensamiento y la vida mental en general. El concepto de *representación* (*Vorstellung*) es un concepto fundamental no elucidable (*ein unerklärbarer Grundbegriff*) (V-Log./ Dohna-Wundlacken, AA 24:701). Es una expresión elemental, que no podemos descomponer y desarrollar (V-Log./ Dohna-Wundlacken, AA 24:752). La entrada correspondiente al término *Vorstellung* en el diccionario enciclopédico de Mellin retoma este aspecto de ese concepto e intenta explicarlo. No se puede elucidar lo que es una representación, comenta Mellin, pues siempre habría que recurrir a otras representaciones para ello.¹⁴

Pero, si bien es un término elemental que no puede ser explicado o definido, sin embargo pueden proporcionarse algunas indicaciones que permiten determinar a qué clase de entidades se refiere. Las representaciones son, como enfatiza Mellin en ese texto, determinaciones internas de nuestro ánimo (*Gemüt*). En una reflexión de Lógica de la época, se lee que, en conformidad con la lógica de Meier, que es el autor por medio del cual Kant desarrollaba sus cursos sobre Lógica, las representaciones son determinaciones del alma (*determinatio mentis*, el término alemán es *Seele*, cf. R. 1676, en AA16:76).

¹³ Aquí nos concentraremos en los textos lógicos del *corpus kantiano* de la década de 1790. Hemos elegido restringirnos a los textos lógicos porque es esta ciencia la que se interesa especialmente por la naturaleza de nuestras representaciones, en especial nuestras representaciones cognitivas. Los rasgos de esas representaciones que hemos hallado en estos textos se reiteran en otros textos de antropología y metafísica. Nos hemos limitado a la década de 1790 porque, si bien desde la consolidación de las tesis críticas, en la segunda mitad de la década de 1770, la doctrina de las representaciones no ha sufrido cambios notables, hemos optado por respetar el momento del pensamiento kantiano que estudiamos, con el fin de evitar imprecisiones histórico-evolutivas.

¹⁴ Mellin, 1904, tomo 6, primera parte, p. 61.

Esto parece indicar que las representaciones se dan en la mente. Son entidades del sentido interno, y no objetos del mundo. De hecho, una y otra vez, Kant se pronuncia al respecto en sus cursos de Lógica, cuando explica en qué consiste la realidad subjetiva y en qué consiste la realidad objetiva de ellas. Nuestras representaciones, para Kant, tienen realidad subjetiva: son modificaciones del ánimo. Por otra parte, tienen realidad objetiva, en la medida en que se refieren a objetos.

Por otra parte, para Kant, no es el caso que todas las representaciones sean conscientes. En los cursos sobre Antropología, desarrollaba algunos argumentos para afirmar la existencia de representaciones oscuras¹⁵. Así, tenemos numerosas representaciones, algunas de ellas conscientes y otras no. Las representaciones de las que somos conscientes son nuestras percepciones (*Wahrnehmungen*). Además, en la medida en que seamos conscientes también de la referencia de nuestras percepciones a un objeto, esas percepciones forman parte de nuestro conocimiento (*cognitio*). Si nuestras representaciones cognitivas tienen notas comunes, esas representaciones son de índole conceptual y constituyen conocimiento en sentido estricto (*Erkenntnis*). Si, en cambio, contamos con meras representaciones aisladas que no ordenamos intelectualmente¹⁶, tenemos un dato de la intuición que no nos permite avanzar en el conocimiento. (V-Log./ Dohna-Wundlacken, AA 24: 752).

Las representaciones, en pocas palabras, son entidades del sentido interno. Y es a estas entidades, con independencia de su determinación conceptual, que es emprendida por el entendimiento, que se refieren los juicios de gusto.

5. Los objetos del Juicio estético reflexionante¹⁷

Como hemos visto, según el texto de la KU, el juicio de gusto refiere (i) un peculiar estado anímico (ii) a una representación dada. Hemos analizado

¹⁵ Se desarrolla este punto en detalle en Martínez (2014).

¹⁶ En la entrada correspondiente al término *Vorstellung*, Eisler señala con precisión que es por medio del entendimiento (*Verstand*) que se unifican las representaciones. Cf. Eisler, 1930, "Vorstellung".

¹⁷ Una discusión recurrente en la literatura especializada se refiere a esta cuestión: ¿cuál es el dominio de los objetos a los que se refiere el gusto? Es decir, si el fundamento determinante de estos juicios es la relación de nuestras facultades de conocimiento en general, ¿son bellos todos los objetos? Véase, al respecto: Rogerson (2003). También: Ameriks, K. (2003). Para una posible objeción a esta pregunta, cf. Martínez, L. (2015).

con especial detenimiento el primer aspecto y hemos adelantado la caracterización lógica del concepto de representación. Las indicaciones (i) y (ii) proporcionan una clave suficiente para comprender por qué esos juicios no pueden hacer referencia a las cosas, tales y como son en sí mismas. Sin embargo, Hegel parece considerar que esto no es así. ¿En qué se basa esta tesis?

En la sección del texto hegeliano que hemos reproducido al inicio de este trabajo, hay una indicación que podría orientarnos ahora. Hegel se refiere, en el pasaje citado, a “una infinitud de sensaciones” no determinadas categorialmente, que son las que podrían concebirse como “cosas en sí” y que podrían ser determinadas por el juicio reflexionante estético. En relación con esto, se encuentran algunos pasajes en el texto de Kant que iluminan en alguna medida la tesis hegeliana y nos aproximan a la comprensión de sus motivos, al margen de los señalamientos que hemos realizado acerca de la índole de las representaciones juzgadas y del fundamento del predicado atribuído.

La tesis según la cual el Juicio estético reflexionante no realiza una determinación conceptual es central en el inicio de la *Analítica de lo Bello*. El texto de ella correspondiente a la cualidad apunta a mostrar que para el juicio de gusto es irrelevante la existencia del objeto juzgado. Precisamente, el resultado del primer momento de la AB es que el juicio de gusto es desinteresado. El primer paso en la argumentación kantiana consiste en afirmar que el juicio es estético y no cognitivo. Es decir, que en él no referimos una representación a su objeto, sino que la referimos a un sentimiento de placer o displacer que ocurre en el sujeto. El objeto acerca del que trata el juicio de gusto (es decir, aquello acerca de lo cual predicamos belleza) no es el fundamento determinante del juicio. En cambio, ese fundamento debe buscarse en el sujeto mismo. (KU: AA 5: 203)

Lo que está involucrado en el juicio de belleza es si la representación de un objeto es acompañada por complacencia. Es decir, si al representarme el objeto siento complacencia, con independencia de que ese objeto exista efectivamente. Lo determinante para el juicio no es que el objeto exista, sino que me plazca. Esto no quiere decir que el juicio se refiera a objetos inexistentes, ni, mucho menos, que se refiera a objetos que no están determinados por las categorías de cualidad o de modalidad. En cambio, el

objetivo del primer momento de la AB consiste en indicar que la existencia de un objeto no es un rasgo que cumpla algún papel en el enjuiciamiento de su belleza. El juicio de existencia es independiente de e indiferente para el enjuiciamiento de la belleza de algo.

Ahora bien, el hecho de que la (determinación de la) existencia de un objeto no cumpla función alguna en su juicio de gusto, ¿significa que es concebible que nos pronunciemos acerca de algo de lo que no podemos tener experiencia, y, en particular, acerca de aquello que no cae bajo la determinación intelectual? La respuesta de Kant es que no. De hecho, en el texto del primer momento de la AB, señala que “Para encontrar que algo es bueno debo saber siempre qué clase de cosa es el objeto, es decir, debo tener un concepto de él. Para hallar belleza en algo, no necesito eso.” (KU, AA 5: 207).

En principio, aquello que suscita tal enjuiciamiento es una representación. En el enjuiciamiento estético referimos esa representación al sentimiento de placer, y no, con el fin de conocer, al objeto (KU, AA 5: 203). La definición obtenida en el cuarto momento insiste en el hecho de que el juicio de belleza no está determinado por conceptos. Lo bello, dice Kant, se reconoce sin concepto (KU, AA 5: 240).

Esta cuestión es, empero, explicada con mayor precisión en un pasaje del tercer momento de la AB. Allí, Kant señala que el fundamento determinante de los juicios de belleza, en la medida en que éstos son juicios estéticos (y no lógicos) se basa en un sentimiento, y no en conceptos (KU, AA 5: 228). Esta distinción se retoma en la sección correspondiente a la deducción de los juicios de gusto. En particular, en el §35 de esta sección. Este parágrafo comienza con el siguiente comentario: “[e]l juicio de gusto se diferencia del juicio lógico en que el último subsume una representación bajo conceptos del objeto y el primero no la subsume bajo concepto alguno” (KU, AA 5:286, trad. p. 198). Esto, insistimos, no implica que el juicio de gusto trate con meros datos de la sensibilidad, sin ordenamiento categorial, ni, mucho menos, que se ocupe de las cosas, tales y como son en sí mismas. En cambio, lo que Kant está señalando es que para el enjuiciamiento estético la subsunción categorial en virtud de la cual tenemos experiencia de objetos es irrelevante. Y lo es, insistimos, en la medida en que lo que expresa ese juicio y el fundamento de su determinación es de otra índole.

Por ese motivo, es decir en tanto que los juicios de gusto no son juicios lógicos sino sólo estéticos, estos juicios son singulares. Se refieren a una representación particular y se expresan en cada caso. Sin embargo, por otra parte, estos juicios pretenden extenderse a la totalidad de los que juzgan. Más precisamente, tienen pretensión de validez (subjctiva) universal. Kant presenta un ejemplo que ilustra esto:

... a la rosa que miro la declaro, por un juicio de gusto, bella. Contrariamente a ello, el juicio que surge de la comparación de muchos juicios singulares: las rosas, en general, son bellas, no es enunciado ya meramente como un juicio estético, sino como uno lógico fundado en uno estético. El juicio: la rosa es agradable (al olfato), es ciertamente también uno estético y singular, mas no uno de gusto, sino un juicio de los sentidos. (KU, AA 5: 214, trad. p. 132).

Así, el filósofo exhibe tres juicios: (i) esta rosa es bella, (ii) las rosas son bellas, (iii) esta rosa me agrada. El primer juicio es un juicio de gusto. Es decir, un juicio singular, que se refiere a una rosa específica (“esta”), pero que tiene pretensión de validez universal. El primer rasgo, su singularidad, lo distingue del juicio (ii), que es lógico y que involucra un concepto (el de las rosas)¹⁸. El segundo rasgo de (i), es decir su pretensión de universalidad, lo distingue de (iii): el juicio de belleza no es un mero juicio de agrado. Su fundamento determinante involucra un aspecto de la subjetividad, una peculiar relación de nuestras facultades, que cabe esperar en todo hombre.

Es para especificar la diferencia entre lo que significa el juicio (i) y lo que significa el juicio (ii) que Kant señala enfáticamente que los juicios de gusto no se determinan por conceptos, y es en virtud de este rasgo que son de utilidad para demostrar que el juicio reflexionante tiene un fundamento a priori y que por lo tanto requiere una crítica. Esto no invalida todas las determinaciones categoriales que pueda involucrar el hecho de que tengamos una representación del objeto acerca de cuya belleza nos pronunciamos. Simplemente, se trata de hacer, de manera analítica, bien clara la diferencia entre la determinación del objeto, que sí supone conceptos, y la reflexión que tiene lugar en los juicios de gusto. Esta última, insistimos, mienta solamente un

¹⁸ Como señala Hannah Ginsborg (2008) en su comentario del texto, aquí Kant sostiene que podemos encontrar belleza en una flor, sin tener un concepto de ella (62). Además, recuerda que la estructura de los juicios lógicos (“Todos los S son P”) difiere de la de los juicios de gusto (“Esto es bello”, 66).

sentimiento y es este sentimiento el que ha de ser investigado si queremos hallar el principio a priori de la facultad de juzgar reflexionante.

Recapitulación

La meta de este trabajo consistía en revisar una tesis afirmada por Hegel en su texto *Fe y saber*. Según esta tesis, sería posible realizar juicios de gusto acerca de las cosas en sí. Nuestra revisión ha desarrollado tres aspectos de la investigación kantiana de los juicios de gusto que hacen evidente que esa tesis de Hegel no es adecuada al pensamiento de Kant. En primer lugar, ha sido comentado el carácter reflexionante del juicio y la naturaleza de su predicado. Como hemos visto, éste se refiere a un peculiar estado anímico, es decir a la disposición del sujeto. En este sentido, el juicio de gusto se refiere precisamente a aquello que se sustrae en la consideración de las cosas, tal como ellas son en sí mismas. En segundo término nos hemos referido al sujeto sintáctico de esos juicios: la representación a la que ellos se refieren. Vimos que el hecho de que esos juicios tengan lugar con ocasión de una representación anula la posibilidad de referirlos a las cosas, por el mismo motivo que señalamos antes: las representaciones involucran al sujeto que se las representa y cuyas determinaciones se abstraen en la consideración de la cosa en sí. Finalmente, nos hemos demorado en un aspecto del planteo kantiano que podría motivar la tesis de Hegel. Se trata, a saber, de la (reiterada) afirmación según la cual los juicios de gusto no se basan en conceptos. Esta afirmación podría dar lugar al pensamiento de que estos juicios se refieren a las cosas, tales y como son en sí mismas. Pero ya hemos señalado que, antes bien, se refieren a nuestras representaciones, con independencia de las determinaciones conceptuales que éstas involucren. Lo que Kant intenta expresar con esta indicación es que el fundamento determinante de los juicios de gusto no es un concepto, sino un sentimiento; esos juicios son estéticos, y no lógicos. Por este motivo, las consideraciones de la Primera Crítica de Kant no bastaban para comprenderlo¹⁹ y es necesario un análisis del fundamento de la facultad de

¹⁹ Jacinto Rivera de Rosales, en su comentario de los últimos dos momentos de la AB, luego de señalar el error en la lectura de Hegel, sostiene que el juicio estético no sólo es consistente con la determinación categorial, sino que, más aún, la supone. Según el autor, la KU supone la experiencia objetiva e indaga acerca de una articulación más precisa de ella. Cf. Rivera de Rosales, 2008, 80.

juzgar reflexionante²⁰.

Bibliografía

- Ameriks, K. (2003). “How to Save Kant's Deduction of Taste as Objective”. *Kant's Critiques*. New York: Oxford University Press.
- Caimi, M. (1983). “La sensación en la *Crítica de la razón pura*”. *Cuadernos de Filosofía*, XII(30-31), pp.109–119.
- Caranti, L. (2005). “Logical Purposiveness and the Principle of Taste”. *Kant Studien*, 66, pp. 364-374.
- Cassirer, E. (1921) *Kants Leben und Lehre*, Berlín.
- Eisler, Rudolf (1930), *Kant-Lexikon*, “Vorstellung”. En: <http://www.textlog.de/33260.html>
- Ginsborg, H. (2008). “Interesseloses Wohlgefahlen und Allgemeinheit ohne Begriffe”. En: Höffe, O. (ed.) (2008). *Immanuel Kant Kritik der Urteilskraft*. Berlin: Akademie Verlag.
- Hegel, G.W. F. (2007). *Fe y Saber*, Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, 2007. Traducción de Vicente Serrano.
- Jáuregui, C. (2010). “Juicio estético, imaginación y conciencia subjetiva en la *Crítica de la facultad de juzgar* de Kant”. En: Jáuregui, C. (Ed.), *Entre pensar y sentir*. Buenos Aires, Prometeo.
- Kant, I. (1991). *Crítica de la facultad de juzgar*. Caracas: Monte Ávila. Trad. De Pablo Oyarzún.
- Kant, I. (2012). *Crítica del discernimiento*. Madrid, Alianza. Trad. De Roberto R. Aramayo y Salvador Mas.
- Lerussi, N. (2010). “En realidad, ¿por qué 'debe juzgar' la facultad de juzgar reflexionante? Hacia una reconstrucción de la deducción transcendental del principio de la conformidad a fin formal de la naturaleza según la *Kritik der Urteilskraft* de I. Kant”. *Methodus*, 5, pp. 7–34.
- Martínez, L. (2014). “Las nociones de claridad y oscuridad en los Apuntes de Lecciones de Antropología de la 'década silenciosa' de Kant”. *Studia Kantiana*, 17, pp. 27–50.

²⁰ En este sentido, concordamos con Ginsborg, para quien el carácter no conceptual de estos juicios está dado porque ellos no se refieren al dato sensible en general, sino que dependen de una reacción del sujeto que juzga. Cf. Ginsborg, 2008, 68.

Martínez, L. (2015). “Una función del genio en la deducción del principio a priori de los juicios de gusto”. En: Órdenes, P., Alegría, D.. *Kant y el criticismo: presente, pasado, ¿futuro?* Porto Alegre: Editora Phi.

Mellin, G. S. A. (1904) *Enzyklopädisches Wörterbuch der kritischen Philosophie*. Jena und Leipzig: Friedrich Fromman.

Rivera de Rosales, J. (2008) Relation des Schönen (§§10-17). Modalität des Schönen (§§18-22). En: Höffe, O. (ed.) (2008). *Immanuel Kant Kritik der Urteilskraft*. Berlin: Akademie Verlag.

Rogerson, K. (2003). “Was Everything Beautiful for Kant?”. *Southwest Philosophy Review*, 19 (1), 51-58.

Scaravelli, L. (1968). “La relazione fra giudizio di gusto e rappresentazione”. En: *Scritti kantiani*. Firenze: La Nuova Italia editrice.